

CONVENIO PR/PS NRO. 147 /19.-

**DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su **Sub Gerente Grandes Consumidores**, el **Ing. Silver Aguedo Ramírez González**, con Cédula de Identidad Civil N° 932.971, designado para este acto, por Resolución PR/PS N° 699/19 de fecha 20 de agosto de 2019, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la **AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**, con RUC Nro. **80022784-0**, con domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 972 c/ Manduvirá de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por su Ministro – Auditor General del Poder Ejecutivo **LUIS CARDOZO OLMEDO**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.435.911, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 33 de fecha 15 de agosto de 2018, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro en general de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación y genéricamente denominados en el presente convenio como "PRODUCTO/S":

- Gasoil Tipo III común o C
- Gasoil Tipo I
- Nafta 85 Octanos
- Nafta 90 Octanos
- Nafta 95 Octanos
- Nafta Flex

Los mismos estarán a la venta por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **LA COMPRADORA**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 2° Inc. d), de dicho ordenamiento jurídico.

**CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" – Fuente de Financiamiento 10 (FF-10) Recursos del Tesoro, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2019, de Guaraníes **Veinticinco millones (Gs. 25.000.000)**

La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria.



**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo al 31 de diciembre de 2019 o hasta el consumo final en caso de existir saldo disponible durante el Ejercicio Fiscal 2020. Podrá ser renovado, bajo acuerdo establecido entre las partes.

**CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio, estarán de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha en la República del Paraguay.

**CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO VENDIDO.**

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de guaraníes **Veinticinco millones (Gs. 25.000.000)**, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de la COMPRADORA y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de los productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, según disponibilidad de PETROPAR.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

**CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por cada Distribuidora adherida al Sistema Tarjeta PETROPAR y por la Distribuidora PETROPAR, respectivamente, los cuales estarán determinados dentro del Anexo B del Convenio.

**CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

**PETROPAR** entregará los productos comercializados a través de la red de Estaciones de Servicio adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR y de las Estaciones de Servicio del Emblema **PETROPAR** contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

**PETROPAR** entregará a la **COMPRADORA** las tarjetas magnéticas, con los montos y recargas posteriores de saldo, que le fueren previamente solicitadas a modo expreso por escrito.

**LA COMPRADORA** es responsable desde el momento de recibir las tarjetas magnéticas, por el uso, manipulación y control de las mismas, así como de la entrega de éstas a los usuarios habilitados al efecto, debiendo responder económicamente a **PETROPAR** por todas las operaciones de compra efectuadas por las mismas desde dicho momento.



En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

**LA COMPRADORA** es responsable por la custodia de las TARJETAS de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

**En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.**

**CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

**PETROPAR** emitirá su factura por anticipo correspondiente al 100% del Monto establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, con vencimiento a los 30(treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque propio emitido u otro mecanismo de pago hábil serán depositados en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, **LA COMPRADORA** deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Chile N° 753 e/ Haedo y Humaitá, piso 12, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

En caso de atrasos en los pagos, se aplicará una tasa de interés por mora del 12 % (doce por ciento) anual, proporcionalmente a los días de atraso de cada Factura en cuestión, salvo que la falta de pago no sea por causa imputable a la **COMPRADORA**, fehacientemente demostrada.

En caso de incumplimiento de pago de facturas, **PETROPAR** se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.**

Los precios consignados en la **CLAUSULA SEXTA** del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **LA COMPRADORA** para su aplicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.**



11.1. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **LA COMPRADORA**:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 30 días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**.

Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

11.2. Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **PETROPAR**:

- a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiere resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

#### **CLÁUSULA DUODECIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

##### **Por PETROPAR:**

- sramirez@petropar.gov.py
- rburgos@petropar.gov.py

##### **Por la AGPE:**

- nduarte@agpe.gov.py
- bgimenez@agpe.gov.py

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

**LA COMPRADORA** y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.



Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

**LA COMPRADORA** en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la... de **LA COMPRADORA**.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes de septiembre del año 2019.



  
**LUIS CARDOZO OLMEDO**  
MINISTRO AUDITOR GENERAL  
Auditoría General del Poder Ejecutivo



  
**Ing. Silver Aguedo Ramirez Gonzalez**  
Sub Gerente Grandes Consumidores  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

## ANEXO A

### PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, MODALIDAD, USO Y CONTROL DE TARJETAS PETROPAR PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A ORGANISMOS Y ENTIDADES ESTATALES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

#### SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto aproximado total, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

#### ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

#### USO DE LA TARJETA PETROPAR

##### **Disposiciones Generales**

##### Propiedad y tenencia

La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

##### Modalidad de tarjetas

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, Tarjetas por Dependencia y/o Tarjetas por Persona**, sin asignación específica para carga de combustible a un vehículo, mediante la suscripción de



Anexos con PETROPAR, con indicación del monto en guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado.

Las Tarjetas Administradoras, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.

La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán **bajo** entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

#### Forma de entrega

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

#### Responsabilidad

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Administradoras y/o por Dependencia, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro. PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

#### Forma de pago

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil serán depositados en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Chile N° 753 e/ Haedo y Humaitá, piso 12, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

En caso de incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

#### Control de Cupos y Consumos por Tarjeta

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/choferes autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el



monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.

A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía "call center" la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

#### Inhabilitación de las tarjetas

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

#### Reportes de Consumo e Informes

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en [www. Petropar.gov.py:8080/webflota](http://www.Petropar.gov.py:8080/webflota).

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

### **TARJETA PETROPAR**

**Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.**

#### **BENEFICIOS**

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.



- OPTIMIZACIÓN del desempeño su flota de vehículos.

## SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

### USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. TARJETA POR VEHÍCULO: El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.  
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.  
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

### ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

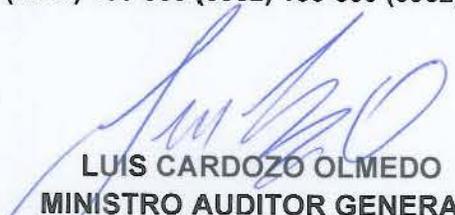
Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultado vía “call center” la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufructuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



**CALL CENTER TARJETA PETROPAR**  
**(0962) 186-500 (0962) 186-600 (0962) 186-700**

  
**LUIS CARDOZO OLMEDO**  
**MINISTRO AUDITOR GENERAL**  
**Auditoría General del Poder Ejecutivo**



  
**Ing. Silver Agüedo Ramírez González**  
**Sub Gerente Grandes Consumidores**  
**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**





**ANEXO B**  
**PRECIOS REFERENCIALES POR DISTRIBUIDORA ADHERIDA**  
**GUARANÍES POR LITRO**



Nº	EMBLEMA	DIESEL TIPO 1 Gs./litro	DIESEL TIPO 3 Gs./litro	NAFTA DE 85 Octanos Gs./litro	NAFTA DE 90 Octanos Gs./litro	NAFTA DE 95 Octanos Gs./litro	FLEX	Tarifa Flete Interior Gs. litro/Km
1	PETROPAR	6.100	5.180	4.950	5.890	6.690	5.215	0,45
2	INTEGRAL	6.090	5.180	4.950	5.890	6.690	-	0,5
3	COPEG	6.100	5.080	4.790	5.830	6.590	-	0,5
4	BR	6.200	5.180	4.980	5.920	6.740	5.290	0,5
5	PETROMAX	6.040	5.130	4.940	5.840	6.640	-	0,44
6	CORONA	6.150	5.180	4.990	5.940	6.780	-	0,5
7	GASUR	5.970	5.080	4.790	5.840	6.590	-	0,5
8	PETROSUR	6.090	5.180	4.950	5.890	6.690	-	0,5
9	PETROBRAS	6.690	5.180	4.950	5.930	6.750	-	0,5
10	SOL DEL NORTE	6.100	5.180	4.950	5.890	6.690	-	-
11	COMPASA	6.100	5.180	4.950	5.890	6.690	-	0.50

\* Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro, para cada Emblema Adherido en Asunción y hasta 50 km. de la capital.

Para distancias que excedan el radio urbano, los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por cada Emblema en guaraníes por litro/km.

Los precios podrán variar conforme distancia y disposición de gobierno/mercado y reglamentación vigente.



ING. SILVER AGUEDO RAMIREZ GONZALEZ  
SUB GERENTE GRANDES CONSUMIDORES  
PETROPAR



LUIS CARDOZO OLMEDO  
MINISTRO AUDITOR GENERAL  
AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

**ANEXO**

**AL CONVENIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE)**

**CLÁUSULA PRIMERA: TARJETAS ADMINISTRADORAS**

Las partes acuerdan que **LA COMPRADORA** podrá solicitar a **PETROPAR** la emisión de Tarjetas Administradoras, sin asignación específica para carga de combustible a un vehículo y/o una persona determinada por entera responsabilidad de la Institución, pero con indicación del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado.

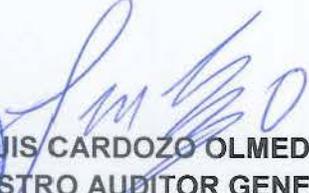
En todos los casos las Tarjetas Administradoras deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO quien firma este Anexo, y/o por la persona que designe al efecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

La entidad solicitante de las Tarjetas Administradoras asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de dichas Tarjetas, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad por el uso y control del uso de este tipo de tarjetas.

**PETROPAR** y **AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, Acuerdan que el presente Anexo forma parte integrante del Convenio suscripto entre las partes, siendo por tanto el mismo exigible, vinculante y vigente desde su suscripción. Todas las disposiciones contrarias a este Anexo quedan modificadas y específicamente, quedan ampliados los tipos de tarjetas **PETROPAR** a las modalidades previstas en este Anexo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de Septiembre del año 2019.

  
**LUIS CARDOZO OLMEDO**  
MINISTRO AUDITOR GENERAL  
Auditoría General del Poder Ejecutivo

  
**Ing. Silver Aguedo Ramirez Gonzalez**  
Sub Gerente Grandes Consumidores  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

## ANEXO

### AL CONVENIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO - AGPE

#### CLÁUSULA PRIMERA: TARJETAS POR DEPENDENCIA

Las partes acuerdan que LA **COMPRADORA** podrá solicitar a **PETROPAR** la emisión de Tarjetas por Dependencia, sin asignación específica para carga de combustible a un vehículo y/o una persona determinada por entera responsabilidad de la Institución, pero con indicación del monto en guaraníes y/o en volumen establecido, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado.

En todos los casos las Tarjetas por Dependencia deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de **AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO** quien firma este Anexo, y/o por la persona que designe al efecto.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

La entidad solicitante de las Tarjetas por Dependencia asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de dichas Tarjetas, relevando a **PETROPAR** de cualquier y toda responsabilidad por el uso y control del uso de este tipo de tarjetas.

**PETROPAR** y la **AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, Acuerdan que el presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico suscripto entre las partes, en fecha 23/09/19, siendo por tanto el mismo exigible, vinculante y vigente desde su suscripción. Todas las disposiciones contrarias a este Anexo quedan modificadas y específicamente, quedan ampliados los tipos de tarjetas **PETROPAR** a las modalidades previstas en este Anexo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de septiembre del año 2019.



  
**LUIS CARDOZO OLMEDO**  
MINISTRO AUDITOR GENERAL  
Auditoría General del Poder Ejecutivo



  
**Ing. Silver Aguedo Ramirez Gonzalez**  
Sub Gerente Grandes Consumidores  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

## ANEXO.

### AL CONVENIO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO – AGPE

#### CLÁUSULA PRIMERA: TARJETAS POR PERSONA

Las partes acuerdan que LA COMPRADORA podrá solicitar a PETROPAR la emisión de Tarjetas por Persona, sin asignación específica para carga de combustible a un vehículo, por entera responsabilidad de la Institución, pero con indicación del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado.

En todos los casos las Tarjetas por Persona deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO quien firma este Anexo, y/o por la persona que designe al efecto.

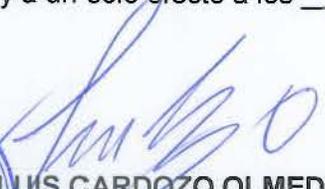
#### CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE

La entidad solicitante de las Tarjetas por Persona asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de dichas Tarjetas, relevando a PETROPAR de cualquier y toda responsabilidad por el uso y control del uso de este tipo de tarjetas.

PETROPAR y AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, Acuerdan que el presente Anexo forma parte integrante del Convenio y Anexo A, suscrito entre ambas partes siendo por tanto el mismo exigible, vinculante y vigente desde su suscripción. Todas las disposiciones contrarias a este Anexo quedan modificadas y específicamente, quedan ampliados los tipos de tarjetas PETROPAR a las modalidades previstas en este Anexo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de septiembre del año 2019.



  
LUIS CARDOZO OLMEDO  
MINISTRO AUDITOR GENERAL  
Auditoría General del Poder Ejecutivo



  
Ing. Silver Aguedo Ramirez González  
Sub Gerente Grandes Consumidores  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)